

Tema 2

- 2.1. Técnicas y métodos de venta.
- 2.2. Arte y técnica de la venta: El vendedor.
- 2.3. El vendedor individual y el vendedor por grupos.
- 2.4. La gestión: Sus elementos.
- 2.5. La entrevista: Su desarrollo y evaluación.
- 2.6. Los índices de producción.
- 2.7. El apoyo a la acción comercial: Medios de información y publicidad.

Tema 3

- 3.1. La organización de la producción.
- 3.2. Promoción y búsqueda de clientes: La prospección.
- 3.3. Programas de desarrollo.
- 3.4. La revisión sistemática de la cartera.
- 3.5. El control de la producción.

Tema 4

- 4.1. El servicio de asistencia al cliente.
- 4.2. El asesoramiento durante la vigencia del contrato.
- 4.3. El siniestro: La función asesora y coordinadora del Agente.
- 4.4. La liquidación del siniestro.

Tema 5

- 5.1. Los colaboradores: Su importancia.
- 5.2. Selección: Entrevista y pruebas.
- 5.3. Delimitación de objetivos.
- 5.4. Sistemas de retribución: Incentivos.
- 5.5. La formación de los colaboradores.

Tema 6

- 6.1. La organización administrativa de la agencia.
- 6.2. Su implantación.
- 6.3. Estructura: Clases y distribución de funciones.
- 6.4. Documentación, ficheros y archivos.
- 6.5. Los circuitos interiores. Racionalización y mecanización.
- 6.6. Las posibilidades de la informática.
- 6.7. La gestión del personal administrativo.

Tema 7

- 7.1. Los elementos de control de la agencia. La contabilidad y el presupuesto.
- 7.2. Información básica: Registro de las operaciones clave.
- 7.3. Control de relaciones con Entidades aseguradoras y clientes.
- 7.4. Integración de la información. La contabilidad.
- 7.5. Tratamiento contable de la información.

Tema 8

- 8.1. La información derivada de los estados financieros.
- 8.2. El balance.
- 8.3. La cuenta de resultados.
- 8.4. El control presupuestario como elemento de gestión.

Tema 9

- 9.1. Las obligaciones formales de la agencia de seguros: Generales y específicas.
- 9.2. Libros y registros.
- 9.3. El régimen fiscal del agente. Libros oficiales.

Tema 10

- 10.1. La Dirección de la agencia.
- 10.2. Funciones de la agencia.
- 10.3. Animación y control.
- 10.4. Las relaciones con el exterior.
- 10.5. La organización del trabajo personal del Gerente.

ANEXO 3

Ejercicio práctico

Con relación a los ramos de seguros, desarrollar dos supuestos sobre las materias que se indican a continuación:

- Cumplimentar una solicitud de seguro.
- Aplicar la tarifa de primas.
- Distribuir un coaseguro.
- Cumplimentar una declaración de siniestro.
- Liquidar un siniestro.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20854 RESOLUCION de 18 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Luis Miranda Blanco, Guardia segundo de este Cuerpo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la

Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Luis Miranda Blanco, Guardia segundo de este Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

20855

RESOLUCION de 23 de julio de 1981, del Gobierno Civil de Burgos (Jurado Provincial de Expropiación Forzosa), por la que se declara la necesidad de ocupación del inmueble que se cita.

Visto el expediente de expropiación forzosa del «Palacio-Casa de Angulo», de Burgos, del bien que luego se dirá;

Resultando que por Real Decreto 641/1981, de 27 de febrero, se declaró de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del inmueble urbano llamado «Palacio-Casa de Angulo» y edificio anexo sito en el número 23 (27 antiguo), de la calle Calera de Burgos, propiedad de la Congregación de Religiosas Concepcionistas.

Resultando que por resolución de este Gobierno Civil de 15 de abril de 1981, se abrió paso de información pública previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, publicándose los preceptivos anuncios, sin que se halla formulado alegación alguna.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de la misma de 28 de abril de 1957 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que cumplimentados los trámites previos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley de Expropiación Forzosa y atendida la utilidad pública que se pretende conseguir con el bien de que se trata, centrada en la ampliación del Museo Arqueológico de Burgos, procede acordar la necesidad de ocupación del mismo;

Considerando que es competente el Gobernador Civil para resolver este expediente, conforme al artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que abierto el período de información pública, mediante anuncios publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 100, correspondiente al día 4 de mayo último, sin que se hayan producido reclamaciones.

Acuerdo declarar la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios del inmueble conocido por «Palacio-Casa de Angulo» y edificio anexo, sito en el número 23 (27 antiguo) de la calle Calera, de Burgos, designando como único interesado con el que habrán de entenderse los sucesivos trámites a la Congregación de Religiosas Concepcionistas, propietaria del bien.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y publíquese en la forma prevista en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, haciendo saber que contra el mismo cabe la interposición de este recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura en el plazo de quince días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines Oficiales según los casos.

Burgos, 23 de julio de 1981.—El Gobernador Civil.—13.039-E.

Mº DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**20856**

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se aprueba definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, en la parcela 7 del sector 4, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación del plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, de la actuación urbanística «Tres Cantos»;

Resultando que la modificación del plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, de la actuación urbanística «Tres Cantos», promovido por «Tres Cantos, S. A.», y remitido por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó, mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de «Tres Cantos»;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley mencionado, «Tres Cantos, S. A.», redactó el plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, de la actuación urbanística «Tres Cantos», el cual fue aprobado definitivamente por Orden de 30 de abril de 1980, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1980;

Considerando que el Instituto Nacional de Urbanización, a través de la Sociedad gestora «Tres Cantos, S. A.», ha redactado una modificación de dicho plan parcial consistente en el aumento de edificabilidad de la parcela 7 del sector 4, para facilitar la ubicación de una central telefónica, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.1 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1981, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente y elevar el expediente relativo a modificación del plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, en la parcela 7 del sector 4, para facilitar la ubicación de una central telefónica, al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, para su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado,

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación 1D-2B-3A, en la parcela 7 del sector 4, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), con la finalidad de facilitar la ubicación de una central telefónica.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.

ORTIZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

20857

RESOLUCION de 16 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.556, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización número 14.556 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder provisionalmente al Grupo Sindical de Colonización número 14.556, de Villodas, el aprovechamiento de un caudal continuo de 28,28 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Zadorra, mediante la llamada toma número 2, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.900 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 53,5820 hectáreas, de terrenos de su propiedad, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis María López de Sosoaga y Lapeña, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 51.556/74, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 65.238 pesetas para esta toma, al cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta del grupo elevador, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al Grupo petionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisa-

ria de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—En el plazo de un año, a contar de la fecha de esta concesión provisional, el Grupo Sindical de Colonización petionario se constituirá en Comunidad de Regantes, debiendo presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el Reglamento de su constitución, a partir de cuyo momento la concesión se otorgará definitivamente a nombre de la Comunidad constituida.

Sexta.—El Grupo Sindical completará el proyecto presentado con un plano en el que se hagan constar las redes de aspersión, correspondientes a cada toma, y que se incorporará al expediente, con motivo del acta de reconocimiento final de las obras. También deberá presentar, junto con el escrito de aceptación de condiciones, un ejemplar de los Estatutos de constitución como Grupo Sindical de Colonización.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zadorra, lo que comunicará al Alcalde de Iruña-Villodas (Alava), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

20858

RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.556, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización número 14.556 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zadorra, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder provisionalmente al Grupo Sindical de Colonización número 14.556 de Villodas, el aprovechamiento de un caudal de 21,46 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Zadorra, mediante la llamada toma número 4, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.900 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 43,8036 hectáreas, de terrenos de su propiedad, en término municipal de Iruña-Villodas (Alava), con sujeción a las siguientes condiciones: